

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 9/2013.**

SERVIDOR PÚBLICO:

México, Distrito Federal, a cinco de diciembre de dos mil trece.

VISTOS; para emitir resolución definitiva en el procedimiento de responsabilidad administrativa **9/2013**; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Denuncia. Mediante oficio CSCJN/DGRARP/DRP/271/2013 de veintiséis de febrero de dos mil trece, el Director de Registro Patrimonial informó a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el exservidor público, *****, con el cargo de ***** adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Acapulco, Guerrero, **presentó en forma extemporánea** su declaración de conclusión en el cargo, motivo por el cual el veintisiete de febrero de dos mil trece, el Contralor ordenó la apertura del cuaderno de investigación **C.I. 9/2013.**

SEGUNDO. Procedimiento. Por acuerdo de ocho de agosto de dos mil trece, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó iniciar a trámite el procedimiento de responsabilidad administrativa **9/2013** en contra de la persona señalada, por estimar la existencia de elementos

suficientes para presumir que incurrió en la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 8, fracción XV, en relación con el 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como, en relación a los artículos 50, fracción XXV, y 51, fracción II, del ACUERDO NÚMERO 9/2005, DE VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CINCO DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL Y DEL SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE ÉSTOS Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Se ordenó requerir al citado exservidor público a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles rindiera el informe relativo y exhibiera las pruebas que estimara pertinentes.

En auto de seis de septiembre de dos mil trece, el Contralor tuvo por rendido en tiempo y forma el informe requerido a dicho exservidor público (foja 99 del expediente principal), en el que se le tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales, dada su propia y especial naturaleza, y por proveído de seis de noviembre de dos mil trece se declaró cerrada la instrucción en términos del artículo 39, segundo párrafo, del citado Acuerdo Plenario 9/2005 y artículo 33, fracción XV, del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por diverso auto de ocho de noviembre de dos mil trece se

emitió el dictamen respectivo, en el que se propuso sancionar ***** con **Amonestación Privada**.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXI, y 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo dispuesto en los artículos 23 y 25, segundo párrafo, del Acuerdo Plenario 9/2005, en tanto se trata de un exservidor público de este Alto Tribunal al que se le atribuye una conducta infractora que no está expresamente catalogada como grave, ni se considera como tal en el caso concreto.

SEGUNDO. Marco normativo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo Plenario 9/2005, en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en él serán aplicables la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en lo que no se oponga a esta última, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En su caso, será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, deberá acudirse a los principios generales de derecho, salvo por lo que se refiere a las causas de responsabilidad y sanciones.

TERCERO. Análisis de la conducta atribuida al exservidor público. Del auto que dio inicio al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte

que la conducta que se le atribuye al servidor de mérito es la prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 8, fracción XV, en relación con el 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como, en relación a los artículos 50, fracción XXV, y 51, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2005 de este Alto Tribunal, de presentar la declaración de conclusión en el encargo dentro de los sesenta días naturales siguientes, al en que se dé ese supuesto en el caso concreto ***** , quien ocupó el puesto de ***** , adscrito a la Casa de Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Acapulco, Guerrero, desde el primero de septiembre al veinticinco de noviembre de dos mil doce (foja 30 del expediente principal), estaba obligado a presentar declaración patrimonial de conclusión por término de nombramiento según copia certificada del aviso de baja respectivo (foja 50 del expediente principal), periodo que transcurrió del veintiséis de noviembre de dos mil doce al veinticuatro de enero de dos mil trece, sin embargo dicha declaración la presentó extemporánea hasta el dos de septiembre de dos mil trece, como consta en la copia certificada del acuse de recibo de esa declaración (foja 73 del expediente principal).

Ahora bien, se tiene presente el contenido de los artículos 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 36, fracción XI, 37 fracción II, 50, fracción XXV y 51, del Acuerdo General Plenario 9/2005 que es del tenor siguiente:

**Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los
Servidores Públicos**

“Artículo 8. *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

(...)

XV. *Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley;*

(...)

Artículo 36. *Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante autoridad competente, competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala:*

(...)

XI. *En los demás órganos jurisdiccionales e instituciones que determinen las leyes: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de los titulares de aquellos.*

(...)

Artículo 37. *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

II. *Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión, y*

(...)

Artículo 50. *Tienen obligación de presentar ante la Suprema Corte declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, los siguientes servidores públicos:*

(...)

XXV. *Con independencia de la denominación del puesto, todos los servidores públicos que manejen o apliquen recursos económicos, presupuestales, valores y fondos de la Federación; realicen actividades de inspección o vigilancia; lleven a cabo funciones de calificación o determinación para la expedición de licencias, permisos o concesiones, así como quienes intervengan en la adjudicación de pedidos o contratos; y, (...).*

Artículo 51. *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

(...)

II. *Declaración de conclusión de encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes al en que se dé ese supuesto.*

(...).

En efecto, de los artículos transcritos se ratifica que ***** estaba obligado a presentar declaración de conclusión dentro de los sesenta días naturales siguientes a que se dé ese supuesto, en el caso el aviso de baja surtió efectos del veintiséis de noviembre de dos mil doce al veinticuatro de enero de dos mil trece. No obstante de la copia certificada del acuse de recibo de la declaración de conclusión del cargo que obra a foja 68 del expediente principal, se advierte que se recibió en la Dirección de Registro Patrimonial el dos de septiembre de dos mil trece.

De las constancias que obran en autos, las que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 197, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tienen pleno valor probatorio, se desprende:

A. ***** recibió nombramiento interino de ***** , puesto de base, con efectos a partir del primero de septiembre del dos mil doce, adscrito a la Casa de Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Acapulco, Guerrero, el cual dejó de ocupar el veinticinco de noviembre de dos mil doce, con motivo de que causo baja (foja 50 del expediente principal), lo que le generó la obligación de presentar declaración de conclusión en el cargo.

Respecto a ello, los servidores públicos que ocupen la plaza de ***** en las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tienen, entre otras, la obligación de presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, entre ellas, la de conclusión en el encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes al en que se dé ese supuesto.

B. De la cédula de funciones que ***** realiza en el Área:

- *Es responsable del área de archivo y módulo de acceso a la información, auxiliar en el área de biblioteca y compilación de leyes.*
- *Organizar el acervo: clasificación y ordenación de la documentación, para asegurar su adecuada conservación (armar legajos de 18 cm., colocar tapas de cartón, tarjetas azules e hilo Campeche).*
- *Realizar transferencias periódicas de los expedientes semiactivos e históricos de los órganos jurisdiccionales a la Casa de Cultura Jurídica, para apoyarlos en la conservación adecuada de sus acervos y liberar espacios en los inmuebles que ocupan. Solicitar al Órgano Jurisdiccional la relación y acta de transferencia de expedientes para su cotejo al ingresar el archivo a la Casa de Cultura Jurídica. Verificar que los vales de préstamo de expedientes tanto de*

archivo histórico como del semiactivos cumplan con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Casas de la Cultura Jurídica.

- *Solicitar al Órgano Jurisdiccional la relación de secretarios autorizados para solicitar expedientes realizar transferencias periódicas de los expedientes semiactivos de la Casa de Cultura Jurídica al Centro Archivístico Judicial, para la conservación adecuada de los acervos y la liberación de espacios en la Casa de Cultura Jurídica: atender solicitudes de la información pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental servicio al público.*
- *Atender a los usuarios: solicitar su identificación y entregarles los formatos de solicitud de información en Sala para elaborar los registros correspondientes y para atender los requerimientos del usuario. Orientar y llevar el control de las solicitudes sumarias y ordinarias de los servicios de consultados en el módulo. Realizar los depósitos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de las solicitudes de información y hacer su comprobación respectiva ante la Tesorería de la Suprema Corte Justicia de la Nación.*
- *Realizar y mantener actualizada la estadística de usuarios y servicios prestados por el módulo en la Casa de Cultura Jurídica.*
- *Apoyar en las gestiones administrativas.*
- *Apoyar en las demás funciones que se le asignen de acuerdo a las cargas de trabajo”.*

C. Del oficio CSCJN/DGRARP/DRP/271/2013 de veintiséis de febrero de dos mil trece, que emitió el Director de Registro Patrimonial de este Alto Tribunal, se acredita que ***** incumplió en los plazos para la presentación de declaración patrimonial (foja 1 del expediente principal).

D. Del oficio CSCJN/DGRARP/DRP/1986/2012, de trece de septiembre de dos mil doce, en el que se acredita que ***** se le recordó que estaba obligado a presentar declaración patrimonial de conclusión en un plazo de sesenta días naturales, con fecha límite hasta el veinticuatro de enero de dos mil trece (foja 2 del expediente principal).

E. Del acuse presentado ante la Dirección General de Responsabilidades y Registro Patrimonial, se acredita que

***** presentó declaración de conclusión el dos de septiembre de dos mil trece (foja 73 del expediente principal), por lo que es extemporánea.

F. Del informe que presentó ***** el dos de septiembre de dos mil trece (foja 64 del expediente principal), se destaca:
(...)

*“Que con fecha veintisiete de agosto del año que transcurre, fui notificado personalmente por la actuario judicial del juzgado octavo de distrito con residencia en Acapulco, Guerrero, del procedimiento de responsabilidad administrativa en comento, en el cual se me inculpa de no haber presentado mi Declaración Patrimonial de Conclusión del cargo del nombramiento como ***** que me fue conferido en la Casa de Cultura Jurídica de Acapulco, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a lo cual me ALLANO DEL PROCEDIMIENTO, en virtud de no estar en condiciones de acreditar ni probar el motivo por el cual no presente dicha declaración, a lo cual no omito manifestar que el presente curso agrego el **Acuse de Recibido de la Declaración de Conclusión presentada a la Dirección de Registro Patrimonial de fecha dos de septiembre del dos mil trece**, quedando totalmente en actitud de responder por la omisión que por una situación involuntaria y ajena al suscrito derivo el presente procedimiento”.*

(...)

Lo cierto es que tal manifestación implica un reconocimiento de los hechos que configuran la falta administrativa que se le atribuye en este asunto, lo que tiene como consecuencia que dicho exservidor público se le debe tener por confeso de la omisión de presentar en tiempo su declaración de conclusión en el cargo.

En tal orden, existen elementos suficientes para tener por demostrado que el servidor público incumplió con la obligación de presentar en tiempo su declaración de conclusión en el encargo, conducta que encuadra en el supuesto de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los artículos 8, fracción XV, 36, fracción XII y 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 50, fracción XXV, y 51, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2005 de este Alto Tribunal.

CUARTO. Sanción. Al quedar demostrada la infracción administrativa atribuida a *****, se procede a individualizar la sanción que le corresponde conforme a lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 45 y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, en los siguientes términos:

- a) **Gravedad de la sanción.** La conducta atribuida al infractor no está expresamente tipificada como grave, toda vez que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131, fracciones I a VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ni 13, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en el caso concreto tampoco se le consideró así.

- b) Nivel jerárquico y antigüedad en el servicio.** De las copias fotostáticas certificadas del expediente personal del infractor que obran en autos, se advierte que ingresó a laborar en la Casa de Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Acapulco, Guerrero, del primero de septiembre de dos mil doce al veinticinco de noviembre de dos mil doce, y la fecha en que ocurrieron los hechos tenía el nombramiento Interino como ***** con efectos del primero de septiembre de dos mil doce (foja 16 del expediente principal), el cual dejó de ocupar el veinticinco de noviembre de dos mil doce por término de nombramiento (foja 50 del expediente principal).
- c) Condiciones exteriores y los medios de ejecución.** De las constancias que obran en autos, se advierte que el infractor no presentó su declaración de conclusión de situación patrimonial dentro del plazo previsto; sin embargo, se considera que no tuvo la intención de evadir la fiscalización de su patrimonio en atención a que finalmente sí la presentó el dos de septiembre de dos mil trece (foja 71 del expediente principal).
- d) Reincidencia.** Del registro de servidores públicos sancionados no se advierte que ***** lo haya sido previamente con motivo de alguna falta administrativa.
- e) Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.** En la especie no existe prueba de que el infractor hubiese obtenido algún beneficio o lucro indebido, o que hubiera ocasionado daño o perjuicio económico a este

Alto Tribunal, con motivo de la infracción en que incurrió, máxime que la falta es estrictamente formal.

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan el deber que se impone a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de presentar su declaración de conclusión de situación patrimonial en el encargo dentro de los sesenta días naturales a partir de que se dé ese supuesto, así como a la conducta procesal observada por el infractor durante el desarrollo de este procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXI, 133, fracción II, 135 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 45, fracción II, y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, esta Presidencia estima que se debe imponer al infractor la sanción de **Amonestación Privada**.

Asimismo, deberá remitirse copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que sea agregada al expediente de *****.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. ***** incurrió en la falta administrativa materia del presente procedimiento.

SEGUNDO. Se impone a ***** la sanción de **Amonestación Privada**.

Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos que procedan y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Contador Público Guillermo Alejandro Posadas Espinosa, Contralor de este Alto Tribunal que da fe.

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 9/2013, instaurado en contra de ***** . Conste.

AFBR/JGCR/JHT/affj.

“En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, 13,14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.